

**SE LEVANTA LA SUSPENSIÓN DECRETADA EN RES.  
EX. N°26/ ROL F-009-2018**

**RES. EX. N°27/ ROL F-009-2018**

**Valparaíso, 4 de octubre de 2019.**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “la LO-SMA”); en la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, “la Ley N°19.300”); en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, modificada por la Resolución Exenta N°559, de 14 de mayo de 2018; en el artículo 80 de la Ley N°18.834, Estatuto Administrativo y en la Res. Ex. RA 119123/58/2017, de 27 de diciembre de 2017, que renueva nombramiento en el cargo de Alta Dirección Pública, 2° nivel que indica, al Jefe de la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°82, de 18 de enero de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Establece Orden de Subrogancia para el Cargo de Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento; y Resolución N°7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Mediante Res. Ex. N°1/ROL F-009-2018, de 23 de abril de 2018, de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio ROL F-009-2018, con la formulación de cargos a Sociedad de Exploración y Desarrollo Minero (“Explodesa” o “la empresa”), Rol Único Tributario N°79.812.520-6, con domicilio en Miraflores 178, piso 7, Santiago, Región Metropolitana, titular del Proyecto Mina Cardenilla ubicada en la comuna de Catemu, Región de Valparaíso, calificado ambientalmente favorable mediante Resolución Exenta N°242, de 18 de marzo de 2008 de la Comisión Regional de Medio Ambiente de la Región de Valparaíso.

2. Con fecha 24 de septiembre, Explodesa presentó un escrito en el cual solicitan tener presente las consideraciones expuestas en él, en relación con las circunstancias del artículo 40 de la LO-SMA y sobre la base de éstas aplicar la mínima sanción que en derecho corresponde.

3. Con fecha 24 de septiembre de 2019, Explodesa, presentó un escrito en el cual en lo principal interpone recurso de reposición en contra de la Res. Ex. N°25/Rol F-009-2018, de 16 de septiembre de 2019, solicitando admitirlo a tramitación y, en



definitiva, acogerlo en todas sus partes, disponiendo que: a) se deje sin efecto la Res. Ex. N°25/Rol F-009-2018, de 16 de septiembre de 2019; y, b), se otorgue un plazo perentorio de 10 días hábiles al titular, o los que se consideren pertinentes, para acompañar al procedimiento los medios probatorios que considere necesarios para dar contenido a las alegaciones hechas presente en el procedimiento de sanción de la referencia. En el primer otrosí de su presentación, Explodesa solicita que, de ser rechazado el recurso de reposición, se tenga por presentado recurso jerárquico contemplado en el artículo 59 de la Ley N°19.880, para ante el Superintendente del Medio Ambiente, dando por expresamente reproducidos para tales efectos los fundamentos de hecho y de derecho precedentemente señalados. En el segundo otrosí de su presentación, la empresa solicita que en caso que se desestimen los recursos interpuestos, se tenga presente lo indicado en el Informe "Restauración de Hábitats Mediterráneos", acompañado en el tercer otrosí de esta presentación, en el que se da cuenta de la existencia de variados ejemplos de restauración ecológica donde se aplicaron diversas medidas tendientes a reparar índices de biodiversidad, estructura y de productividad, demostrando similitud o aceptables diferencias con los hábitats originales. Por último, en el tercer otrosí de su presentación Explodesa solicita se tenga por acompañado a esta presentación, en formato digital (CD) el Informe denominado "Restauración de Hábitats Mediterráneos", elaborado por Geobiota Consultores, teniendo presente su contenido para la emisión del dictamen de rigor, de acuerdo a lo dispuesto por el art. 53 de la LO-SMA.

4. Mediante Res. Ex. N°26/Rol F-009-2018, de 24 de mayo de 2018, se rechazó el recurso de reposición interpuesto, derivando el expediente al Superintendente para que se pronuncie respecto del recurso jerárquico interpuesto, suspendiendo el procedimiento y señalando respecto de las solicitudes efectuadas en el segundo y tercer otrosí de su presentación, que se resolverían en su oportunidad. Dicha resolución fue notificada con fecha 26 de septiembre de 2019.

5. Mediante Res. Ex. N°1923, de 2 de octubre de 2019, el Superintendente del Medio Ambiente resolvió rechazar el recurso jerárquico interpuesto por Explodesa por ser éste improcedente.

6. Analizados los antecedentes acompañados por la empresa, individualizados en los considerandos 2 y 3 de esta resolución, se concluye que, si bien no corresponden a diligencias o pruebas pendientes en el presente proceso sancionatorio, son documentos que pueden complementar información que será ponderada en el dictamen que indica el artículo 53 LO-SMA.

7. Sin perjuicio de lo anterior, se reitera que, en el presente procedimiento, la investigación se encuentra cerrada mediante Res. Ex. N°25/Rol F-009-2018, de 16 de septiembre de 2019, no existiendo diligencias ni presentaciones pendientes que deban ser necesariamente ponderadas en el dictamen que corresponde, tal como ha quedado establecido en la Res. Ex. N°26/Rol F-009-2018, que rechaza el recurso de reposición interpuesto por Explodesa, y en la Res. Ex. N°1923, que rechaza el recurso jerárquico interpuesto en subsidio, compartiendo los criterios expresados en la resolución que rechazó el recurso de reposición.





**RESUELVO:**

**I. SE LEVANTA LA SUSPENSIÓN DECRETADA MEDIANTE RES. EX. N°26/RoI F-009-2018**, reanudándose el procedimiento sancionatorio a partir de la notificación de la presente resolución.

**II. INCORPÓRESE AL EXPEDIENTE DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO**, los antecedentes individualizados en los considerandos 2 y 3 de esta resolución.

**III. NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N°19.880, a Miguel Yáñez Zerené, representante legal de Sociedad de Exploración y Desarrollo Minero, domiciliado en Miraflores 178, piso 7, Región Metropolitana.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.**



**Andrea Reyes Blanco**

**Fiscal Instructora**

**División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente**



**C.C.:** Jefe Oficina Regional SMA Región de Valparaíso.

